

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 86

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1976

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 535 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18245

Publicada el: 31-12-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Régimen fiscal, Bebidas alcohólicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.300

Rollo: 25

Posición: 1244

ARTICULO TERCERO: La presente Ley comenzará a regir desde la (50) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

LEY NUMERO 86
(De 22 de diciembre de 1976)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

DECRETA :

DEMETRIO B. LAMAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ARTICULO PRIMERO: Se edita el siguiente Parágrafo al Artículo 535 del Código Fiscal, así:

***PARAGRAFO:** En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo la exoneración otorgada no cubrirá la importación de licores o bebidas alcohólicas extranjeras"

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir del día de enero de mil novecientos setenta y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

FIRMAN ESTA:

DEMETRIO B. LAMAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-presidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

ROSEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA E.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO RAMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO DIAZ

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD ANI

Comisionado de Legislación,

SERGIO FINEZ SAVALERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLEGAARD

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

JOSE SCHOL

Comisionado de Legislación,

FERNANDO M. INFANTE JR.
Ministro de la Presidencia

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO ROYO

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,

LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

ROSEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO RAMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, a.i.,

ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO DIAZ

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD ANI

Comisionado de Legislación,

SERGIO FINEZ SAVALERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLEGAARD

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

JOSE SCHOL

Comisionado de Legislación,

Comisionado de Legislación,	CARLOS PEREZ MERRERA	GERARDO BONJALET U. Vice-Presidente de la República.
Comisionado de Legislación,	ROLANDO MURGAS Y.	FERNANDO BONJALET Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos
Comisionado de Legislación,	SERGIO PEREZ SARCEDORA	El Ministro de Gobierno y Justicia,
Comisionado de Legislación,	ERNESTO PEREZ BALLADARES	JORGE CASTRO
Comisionado de Legislación,	RICARDO RODRIGUEZ	El Ministro de Relaciones Exteriores,
	FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia	AQUILINO BOND
		El Ministro de Hacienda y Tesoro et.,
		LUIS M. ADAMES
		El Ministro de Educación,
		ARISTIDES BOND
		El Ministro de Obras Públicas,
		NESTOR TOMAS GUERRA
		El Ministro de Desarrollo Agropecuario
		RUBEN DARIO HERNANDEZ
		El Ministro de Comercio e Industrias,
		JULIO C. GOSA
		El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
		ADOLFO HALLACRA
		El Ministro de Salud,
		ABRAHAM BRIED
		El Ministro de Vivienda et.,
		AGE RODRIGUEZ
		El Ministro de Planificación y Política Económica,
		NICOLAS ARNITO BARLETTA

LEY NUMERO 87
(De 28 de diciembre de 1976)

Por la cual se subroga el Parágrafo 2o. de la Ley 2 de 7 de diciembre de 1972.-

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Parágrafo 2o. del artículo 1o. de la Ley 2 de 7 de diciembre de 1972, quedará así:

PARAGRAFO 2o.- Los envases de licorosa a que se refieren los artículos 112-01-02, 112-01-03, 112-04-02, 112-04-03, 112-04-04, 112-04-05, 112-04-02-1 y 112-04-02-2 del presente artículo llevarán timbres de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Los envases con capacidad de hasta 500 c.c. llevarán timbres por valor de dos balboas con cincuenta centésimos (2/2.50);
- b) Los envases con capacidad de 500 c.c. hasta 1,500 c.c. llevarán timbres por valor de tres balboas con cincuenta centésimos (3/3.50);
- c) Los envases con capacidad mayor de 1,500 c.c. llevarán timbres por valor de cuatro balboas con cincuenta centésimos (4/4.50).

Esta disposición derogó en lo pertinente la establecida por el artículo 993 del Código Fiscal, modificada por el Artículo 7o. de la Ley 87 de 28 de diciembre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1977.

ENCOMENDADO Y FIEL EJECUTOR,

DEMETRIO S. LUNA
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de 1977.

Comisionado de Legislación,	MARCELO JARA
Comisionado de Legislación,	WILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,	MARCEL BALZANO MORENO
Comisionado de Legislación,	JOSE G. GONZALEZ
Comisionado de Legislación,	CARLOS PEREZ MERRERA
Comisionado de Legislación,	SERGIO PEREZ SARCEDORA
Comisionado de Legislación,	ROLANDO MURGAS Y.
Comisionado de Legislación,	RUBEN DARIO HERNANDEZ
Comisionado de Legislación,	ERNESTO PEREZ BALLADARES
Comisionado de Legislación,	MIRIAM A. PIZARRO AMI
Comisionado de Legislación,	RICARDO RODRIGUEZ

LEY 86

(De 22 de diciembre de 1976)

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero. Se adiciona el siguiente Parágrafo al Artículo 535 del Código Fiscal, así:

Parágrafo: En los casos de los numerales 1, 2, 3 de este artículo la exoneración otorgada no cubrirá la importación de licores o bebida alcohólicas extranjeras”

Artículo Segundo. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de mil novecientos setenta y siete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.

Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos